

nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto de la misma:

Propuesta de Resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro incoado a la entidad Ateneo Tinamar, S.L., en relación con la aplicación de los fondos públicos asignados correspondientes a la Programación Anual de Cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional 2004.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Ateneo Tinamar, S.L. mediante Acuerdo de fecha 14 de febrero de 2006 anotado en el libro de Resoluciones con el nº 06-35/0479, en relación con la aplicación de Fondos Públicos asignados correspondientes a la Programación Anual de Cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional 2004, resulta lo siguiente:

Primero.- El referido Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de fecha 14 de febrero de 2006 fue notificado a la entidad interesada el 31 de marzo de 2006, mediante entrega a representante de la entidad en las dependencias del SCE, tal y como consta en el expediente administrativo.

Segundo.- El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada mediante Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en adelante LRJAP, recoge textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92".

Tercero.- El procedimiento incoado a la entidad de referencia no es susceptible de producir efectos favorables al interesado y, por otra parte, no se ha cumplido lo estipulado en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), en el que se recoge que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del Acuerdo de iniciación.

Cuarto.- El tiempo de duración del procedimiento caducado se tiene por inexistente a efectos del cómputo del plazo de prescripción de la acción que se trate.

Quinto.- El órgano competente para declarar la caducidad del referido procedimiento es la Direc-

tora del SCE, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Por cuanto antecede,

PROPONGO:

Primero.- Declarar caducado y proceder al archivo de las actuaciones del procedimiento administrativo de reintegro, incoado a la entidad Ateneo Tinamar, S.L., mediante Acuerdo de fecha 14 de febrero de 2006 anotado en el libro de resoluciones con el nº 06-35/0479, en relación con la aplicación de los Fondos Públicos asignados correspondientes a la Programación Anual de Cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional 2004.

Segundo.- El procedimiento se iniciará nuevamente, resolviéndose en el plazo establecido al efecto.

Tercero.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la LRJAP, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2007.- El Jefe de Servicio de Formación II, Francisco Ildelfonso Baquero Pérez.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1ª de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del SCE, conforme se propone resolver, el Director, p.s., el Secretario General [artº. 8.3.a) del Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcionamiento del S.C.E.], Emiliano Santana Ruiz.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2007.- El Director, Alberto Génova Galván.

*Otras Administraciones*

### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife**

**109** EDICTO de 19 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000409/2006.

Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000 0000409/2006 seguido entre partes, de una como demandante Abani Parque, S.L., representado por la Procuradora Dña. Renata Martín Vedder y defendido por la Letrada Dña. Gabriela Cabrera Quintero y de otra, como demandada Dña. María del Carmen Camacho Pérez, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Renata Martín Vedder en nombre y representación de Abani Parque, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle La Marina, Edificio La Marina, vivienda 53, de esta capital, condenando a la de-

mandada Dña. María del Carmen Camacho Pérez a que lo desaloje y deje libre y a disposición del actor en el plazo legal inferior a un mes, bajo apercibimiento de ser lanzado del mismo judicialmente si así no lo hiciere, debiendo condenarle a que abone a la actora la cantidad de 13.358,31 euros en concepto total de rentas vencidas y cantidades asimiladas, más intereses legales y con expresa imposición de las costas causadas en el presente juicio al demandado vencido.

Llévese certificación de la presente a los autos y el original al Libro de Sentencias y resoluciones definitivas y notifíquese al demandado rebelde en la forma establecida en el artº. 497 de la LEC 1/2000.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito presentado en este Juzgado en el que deberá citarse la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y que deberá ir suscrito por Letrado y Procurador, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2007.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.